



Competencia CSJ 139/2025/CS1

Verdun, Matías s/ incidente de
competencia.

Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 18 de diciembre de 2025

Autos y Vistos:

De conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador General de la Nación interino, se declara que deberá entender en la causa en la que se originó el presente incidente el Colegio de Jueces Penales de 1ra. Instancia del Distrito Judicial n° 14 de Villa Constitución, Provincia de Santa Fe, al que se le remitirá. Hágase saber al Juzgado de Garantías n° 2 del Departamento Judicial de San Nicolás de los Arroyos, Provincia de Buenos Aires.

Firmado Digitalmente por ROSATTI Horacio Daniel

Firmado Digitalmente por ROSENKRANTZ Carlos Fernando

Firmado Digitalmente por LORENZETTI Ricardo Luis



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e:

Entre el Colegio de Jueces de 1era. Instancia de Villa Constitución, provincia de Santa Fe, y el Juzgado de Garantías N° 2 del departamento judicial de San Nicolás, provincia de Buenos Aires, se suscitó la presente contienda negativa de competencia en la causa en que se investiga la sustracción de diferentes elementos del interior de la vivienda del denunciante, Ariel T en la localidad santafesina de Santa Teresa. El hecho habría ocurrido durante la noche y se habría identificado como presunto autor a Matías V , alias El Rengo, a través de la filmación de una cámara de seguridad vecina.

A partir de que uno de los teléfonos celulares sustraídos habría registrado actividad en la ciudad de San Nicolás de los Arroyos, la justicia santafesina declinó su competencia a favor del juzgado de la provincia de Buenos Aires en tanto allí tendría lugar el presunto delito de encubrimiento.

El juzgado bonaerense rechazó esa atribución por prematura al considerar que se ignoraba si se trataría del delito de encubrimiento o si el tenedor era de buena fe o bien partícipe de la sustracción.

Con la insistencia del primero y la elevación del legajo a la Corte, quedó formalmente trabada esta contienda.

A mi manera de ver, frente a la posibilidad de que el nombrado V haya tenido algún grado de participación en el delito contra la propiedad ocurrido en territorio santafesino, la resolución del juzgado declinante no cumple con la doctrina del Tribunal en el sentido de que, en estos casos, la atribución del delito de encubrimiento debe hallarse precedida de una adecuada investigación y un auto de mérito que permita desvincular a los imputados del robo precedente (Fallos 325:950 y 326:1693).

En tal sentido debe destacarse que de las constancias del legajo remitido se desprende que las indagaciones de la policía en el vecindario de V

dan cuenta de que éste le vendería artículos robados a O Florencio, quien tendría su domicilio en la ciudad de San Nicolás (distante a unos 20 km), el que coincidiría con la geolocalización del teléfono celular sustraído.

En consecuencia, por aplicación de la doctrina de la Corte sobre la relación de alternatividad existente en estos casos (Fallos: 312:1624 y 320:2016, entre muchos) opino que corresponde a la justicia santafesina realizar una adecuada investigación a partir de los nuevos elementos de juicio incorporados y dictar un auto de mérito que permita discernir la participación de los nombrados en el robo (Fallos: 325:950 y 326:1693).

Buenos Aires, 10 de julio de 2025.

Firmado digitalmente por: CASAL
Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 10.07.2025 17:20:18